

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.
Fideicomitente y Administrador



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Fiduciario

LLAMADA DE CAPITAL DE 9,440,000 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2872 DENOMINADO “DAIV”, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

CARACTERÍSTICAS DE LA Tercera LLAMADA DE CAPITAL

<i>Número de Llamada de Capital:</i>	<i>Tercera.</i>
<i>Fecha de Inicio de la Llamada de Capital:</i>	<i>31 de marzo de 2020.</i>
<i>Fecha Ex-Derecho:</i>	<i>16 de abril de 2020.</i>
<i>Fecha de Registro:</i>	<i>17 de abril de 2020.</i>
<i>Fecha Límite de Suscripción:</i>	<i>21 de abril de 2020.</i>
<i>Fecha de Emisión Subsecuente:</i>	<i>23 de abril de 2020.</i>
<i>Monto de la Tercera Llamada de Capital:</i>	<i>\$118,000,000.00 (ciento dieciocho millones de Pesos 00/100 M.N.).</i>
<i>Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación:</i>	<i>\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).</i>
<i>Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en Circulación:</i>	<i>0.2195600871765190</i>
<i>Monto Total Emitido a la fecha de presente aviso previo a la Tercera Llamada de Capital:</i>	<i>\$2,099,783,600.00 (dos mil noventa y nueve millones setecientos ochenta y tres seiscientos Pesos 00/100 M.N.).</i>
<i>Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Tercera Llamada de Capital:</i>	<i>42,995,064 (cuarenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil sesenta y cuatro).</i>

Monto Total a ser emitido conforme a la Tercera Llamada de Capital: \$118,000,000.00 (ciento dieciocho millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Tercera Llamada de Capital: 9,440,000 (nueve millones cuatrocientos cuarenta mil).

Precio de suscripción: \$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Tercera Llamada de Capital: [9,440,000 (nueve millones cuatrocientos cuarenta mil)].

Monto Total efectivamente emitido conforme a la Tercera Llamada de Capital: [\$118,000,000.00 (ciento dieciocho millones de Pesos 00/100 M.N.)].

Monto Total emitido (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente y en la tercera Emisión Subsecuente): [\$2,217,783,600.00 (dos mil doscientos diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)].

Número Total de Certificados Bursátiles una vez realizada la Tercera Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente y la tercera Emisión Subsecuente): [52,435,064 (cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y cuatro)].

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Tercera Emisión Subsecuente: [\$596,951.27 (quinientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y un Pesos 27/100 M.N.) aproximadamente.].

Destino de los Recursos: El destino de los recursos que se obtengan conforme a la tercera Llamada de Capital será para: **(i)** Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** Gastos de Inversión.

Prórroga de la Llamada de Capital: De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/2872, denominado "DAIV", en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Periodo de Cura:

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/2872, denominado "DAIV", el Fiduciario otorgará un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura"), en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que remedien dicho incumplimiento.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la tercera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra DAIVCK 16, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.